



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
 Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°171-2024-A/MPP

Picota, 17 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

VISTOS:

El Memorándum N°042-2024-MPP/A de fecha 17 de setiembre del 2024, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Picota, solicita se proyecte la Resolución de Encargatura del despacho de Alcaldía, por tener el Titular, que ausentarse por motivos de viaje a la ciudad de Lima a realizar gestiones, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del estado, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece las facultades del Alcalde, la de delegar atribuciones en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.

Que, asimismo el Jurado Nacional de Elecciones, emitió las Resoluciones N° 420-2009-JNE y N° 639-2009-JNE, donde precisa que la ENCARGATURA de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas en los casos que el alcalde no pueda ejercer sus funciones, debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido, la encargatura se diferencia de la delegación de funciones, que tiene naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega.

Que, en ese mismo orden de ideas el considerando N° 02 de la Resolución N° 0048-2016-JNE, Expediente N° J-2015-00166-A01 establece: "Este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N° 231-2017-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del Alcalde dispuesta en el Artículo 20, numeral 20, de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma Ley, Así la establecida en el Art. 24, la cual dispone que el Teniente Alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al Alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas; como configuradas de la causal de vacancia prevista en el Art. 11 de la LOM.

De esta forma el remplazo del alcalde por parte del Teniente Alcalde significa que, por imperio de la Ley, este asume la representación legal de la Municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por el órgano colegiado del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 337-2010-JNE.;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
"Picota Avanza"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
 Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, siendo necesidad pública la ausencia del Señor Alcalde PEDRO GARCIA USHINAHUA, por motivos de conformidad con el artículo 20° inciso 6, son atribuciones del Alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil, y teniendo que ausentarse por motivos de viaje a la ciudad de Lima, a realizar gestiones en el MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO y PROVIAS DESCENTRALIZADO.

Que, durante los días de ausencia del Alcalde Sr. PEDRO GARCIA USHINAHUA, y de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, resulta necesario encargar el despacho de alcaldía, al Regidor Hábil, JORGE PLASENCIA SAAVEDRA, por el lapso de (3) días, a partir de las 12:00 pm; para cuyo efecto se tiene que emitir la Resolución correspondiente.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y Resuelven los asuntos de carácter administrativo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al Regidor hábil **JORGE PLASENCIA SAAVEDRA**, para ejercer funciones políticas y administrativas de Alcalde encargado, a partir de las 12:00 pm, del día 18 al día 20 de setiembre del 2024, ya que el Sr. Pedro García Ushiñahua, deberá ausentarse por motivos de viaje a la ciudad de Lima, a realizar gestiones en el MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO y PROVIAS DESCENTRALIZADO. con especial sujeción a dar cuenta de sus actividades, hasta su retorno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Regidor hábil **JORGE PLASENCIA SAAVEDRA** encargado del Despacho de Alcaldía y a los Órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Picota, con las formalidades establecidas por Ley y para conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/municipicota)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA**
Pedro García Ushiñahua
ALCALDE